

**JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL  
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PANAMÁ, TRECE  
(13) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011).**

**SENTENCIA ABSOLUTORIA. N° 131  
INTRODUCCIÓN**

*Para dictar sentencia, se encuentra en este Tribunal, el proceso seguido a Elbis Ponce Morales, por Delito Contra los Servidores Públicos. La representación del Ministerio Público está a cargo de la Licda. Irma Inés Fernández Ibarra, Fiscal Novena de Circuito Anticorrupción del Primer Circuito Judicial de Panamá, mientras que la defensa la ejerce la Licda. Ilka Castillo, Defensora Oficio.*

**ANTECEDENTES**

*1. Este Tribunal, en el acto de audiencia preliminar celebrada hoy, que se transformó en proceso abreviado, llamó a responder a juicio a Elbis Ponce Morales por Delito Contra los Servidores Públicos, luego que es señalado por los agentes Angel Santos Aparicio Avila y Carlos Medina Sugaste, como la persona que el 28 de diciembre de 2010, cuando se encontraban en labor policial en la Terminal de Albrook se negó a ser verificado por el pele police dándole una trompada en el rostro al agente Angel Santos Aparicio Avila.*

2. *Ante interrogante formulada por el Tribunal Elbis Ponce Morales, se declaró inocente del cargo formulado en su contra.*

3. *En su alegato de conclusión la Fiscalía solicitó sentencia condenatoria para el procesado, mientras que la defensa solicitó sentencia absolutoria a favor de su representado.*

### **HECHOS PROBADOS**

*Con fundamento en las constancias procesales del expediente estima el Tribunal como hechos probados, que de acuerdo con la versión de los agentes Angel Santos Aparicio Avila y Carlos Medina Sugaste, el 28 de diciembre de 2010, cuando se encontraban en labor policial en la Terminal de Albrook en la verificación por pele police a las personas que pasaban por el lugar Elbis Ponce Morales resistiéndose a dicha labor le dio una trompada en el rostro al agente Angel Santos Aparicio Avila, por lo cual el médico forense le asignó incapacidad de catorce (14) días.*

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

1. *Si bien por el hecho antes descrito este Tribunal llamó a responder a juicio a Elbis Ponce Morales, porque es señalado por los agentes de la*

*policía Angel Santos Aparicio Avila y Carlos Medina Sugaste como la persona que golpeó en el rostro al primero de ellos, lo cual niega el acusado en su indagatoria, estima el Tribunal que Elbis Ponce Morales actuó convencido que lo hacía en defensa legítima de su madre o en el legítimo ejercicio de un derecho de circulación lo cual es correcto porque hasta el momento no existe ninguna ley emitida por la Asamblea Legislativa que autorice a la Policía para la utilización del dispositivo electrónico denominado pele police y de existir alguna reglamentación de rango inferior a Ley no es conocida por los ciudadanos.*

*2. Aunque se admita que dentro de su función preventiva de los delitos, la policía en sitios públicos o de acceso público puede respetando sus derechos solicitar documentos de identidad y someter a registro a las personas para ellos sospechosas, ello no se extiende a la perturbación indiscriminada o arbitraria del derecho constitucional de circular libremente que tienen los ciudadanos, para ello sería necesario una ley que con fundamento razonables limite este derecho por motivos de seguridad o de otra índole.*

*3. En el caso que nos ocupa se concluye que la aplicación del pele police de manera indiscriminada no era un acto legítimo inherente a*

*las funciones policiales de los agentes Medina y Aparicio pues como ellos mismos lo narran trataron de esposar a Elbis Ponce Morales a su madre y a su hermano porque éstos se negaron a entregar sus cédulas de identidad personal para la verificación por el pele police para lo cual los agentes utilizaron fuerza o violencia física tratando de someterlos y esa agresión injusta provocó que Elbis Ponce Morales lesionara al agente, razón por la cual se dicta sentencia absolutoria a favor de Elbis Ponce Morales.*

#### **PARTE RESOLUTIVA**

*En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA ABSUELTO a ELBIS PONCE MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P.Nº.8-862-2157, nacido el 20 de octubre de 1990, hijo de Ellis Ponce De La Rosa y Luzmila Arcilia Morales Iguala, residente en el Distrito de Arraiján, Vacamonte, Barriada Los Cerezos, Casa No.B 222, del cargo que por Delito Contra Servidores Públicos se formuló en su contra en este proceso.*

*Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares impuesta en este proceso.*

*FUNDAMENTO DE LEY: Artículos 31, 39 y 42. 3 del Código Penal de 2007 y los artículos 2408, 2409, 2410, y 2414 del Código Judicial, Texto Único Actualizado.*

*De esta manera damos por concluido el acto de audiencia correspondiente a este proceso, siendo las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.).*

*Licdo. Felipe Fuentes López  
Juez Séptimo De Circuito de lo Penal del Primer  
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá*

*Edgardo Racines  
Secretario-Ad-Hoc*

*/dp.  
Exp.12937*